

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná – Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno.

La señora **LILIANA MORENO TORRES**, a través de apoderada judicial, promueve demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, en beneficio de la señora **MARINA MORENO TORRES**.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82 del Código General del Proceso, y de Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por lo tanto es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** promovida a través de apoderada judicial, por la señora **LILIANA MORENO TORRES** quien actúa con interés legítimo por ser hermana de la señora **MARINA MORENO TORRES**.

SEGUNDO: DAR a esta demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el artículo 5 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, en concordancia con el 38 de la citada Ley.

TERCERO: SOLICITAR a la Personería Municipal de Chinchiná informe de valoración de apoyos de la señora **MARINA MORENO TORRES**, de conformidad con el artículo 11 ibídem.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Agente del Ministerio Público. Artículo 40 de la misma Ley, al igual que a la

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0311
PROCESO: V.S. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: LILIANA MORENO TORRES
DEMANDADO: MARINA MORENO TORRES
RADICADO: 17174318400120210018000

señora **MARINA MORENO TORRES**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. OMAIRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación de la señora **LILIANA MORENO TORRES**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza